



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6912440- - -

No. de Comparendo

8-1-135251

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS	
2019	15	1	2	3	4	5	6	00	01
		7	8	9	10	11	12	13	14
								15	16
								17	18
								19	20
								21	22
								23	24
									51

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VBA. DOTO	Crucesvalles 100	AV. CL. CR. AU. DG. TR. VBA. DOTO	51B	Biquilla		Metropolitana	
OTRO		OTRO					

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO	C.C. E. D. E. PAS. T. J. OTRO CUAL?				
		1001944928- - -			32
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCIÓN - RESIDENCIA			
Alvaro Antonio Romero Montenegro las Guadaluas					
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☒ Cual?		3013518246			

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO	C.C. E. D. E. PAS. T. J. OTRO CUAL?				
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA			

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO	C.C. E. D. E. PAS. T. J. OTRO CUAL?				
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA			

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO	C.C. E. D. E. PAS. T. J. OTRO CUAL?				
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA			

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
ORDEN DE POLICIA	☒ MEDIACIÓN POLICIAL				
REGISTRO A PERSONA	☒ TRASLADO POR PROTECCIÓN				
USO DE LA FUERZA	☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD				
RETIRO DEL SITIO	☒ APREHENSION CON FIN JUDICIAL				
INCAUTACIÓN	☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES				
	☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS				

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
HECHOS: Se encontró ocupando el espacio público sin permiso con venta de alcohol y jugos					
DESCARGOS:					

6. FUNDAMENTO NORMATIVO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
ARTÍCULO	NÚMERO				
1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6

6.1. MULTA GENERAL		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DE MULTA	1 2 3 4				
NO APLICA MULTA GENERAL		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA			

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA				
DESTRUCCIÓN DE BIEN	☐ AMONESTACIÓN				
	☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD				
	☐ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS				

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?					
SI ☒ NO ☐					
AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO					
Alcaldía distrital de Biquilla Inspección 27					

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
Grado, Apellido y Nombres	Placa Policial				
Alfonso Parzelli Figueroa Eduardo	124600				
Unidad	Cuadrante o Cargo				
Alba - Focot	Exco-5				
	Unidad				
	3024688692				

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
Nombre	No. C.C.				
Dirección	Teléfono/Celular				

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO		NÚMERO DE DOCUMENTO	
Alvaro Antonio Romero Montenegro					
1001944928					
CC		CC			

FIRMA AUTORIDAD COMPETENTE		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	



**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-11344

NUMERO DE COMPARENDO: 81135251

INFRACTOR: ALVARO ROMERO MONTERROSA C.C. No. 1001944928

LUGAR DE LOS HECHOS: AVENIDA CIRCUNVALAR CON CALLE 110.

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81135251 dentro del expediente 08-001-6-2019-11344.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 15 de Mayo de 2019, a las 09:51 A.M., el patrullero de la Policía Nacional MIGUEL RONCALLO MAZZILLI, identificado con la placa policial No.127600, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) ALVARO ROMERO MONTERROSA identificado con C.C 1001944928, al evidenciarse en la avenida circunvalar con calle 51B, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO SIN PERMISO CON VENTA DE CHORIZOS Y JUGOS (...)", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81135251.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134975.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81135251 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento



oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 15 de Mayo de 2019 al (a) señor (a) **ALVARO ROMERO MONTERROSA**, identificado (a) con la C.C. No. **1001944928** y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio, consignada en la Orden de Comparendo No 81135251, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden, siendo pertinente señalar que si bien

De tal forma que para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017, emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor a efectos de objetar la multa o solicitar medida alternativa a la imposición de la misma, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”,* así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que*



y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección, que el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00)**.

Este Despacho, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva No.81135251, los tendrá por cierto, de conformidad a lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección a efectos de solicitar medida alternativa a la imposición de la multa, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **ALVARO ROMERO MONTERROSA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1001944928**, por el comportamiento contrario a la convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **ARMANDO ROMERO MONTERROSA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **1001944928** equivalente a la suma **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.



ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 27 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 03 de marzo de 2020.


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**



QUILLA-20-185633
Barranquilla, octubre 26 de 2020

Señor

ALVARO ROMERO MONTERROSA

**Conjunto residencial las gardenias- conjunto 7-torre 30- apartamento 101
Barranquilla**

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-11344

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto al recurso de apelación interpuesto contra la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135251.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No.81135251 dentro del expediente **08-001-6-2019-11344**

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,


JENNIFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

